DOCUMENTO DE ESTUDIOS PREVIOS

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

CONVOCATORIA PÚBLICA No. 004 DE 2026

OBJETO:

"ELABORACIÓN DE LA CONSULTORÍA PARA LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO HOSPITAL SAN SEBASTIÁN DE PIEDRAS EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA"

PLAZO

CUATRO (04) MESES

ENERO DE 2026

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

En desarrollo de lo previsto mediante acuerdo No 001 del 27 de Julio de 2017, se aprobó el Estatuto de Contratación de La Empresa Social del Estado Hospital San Sebastian de Piedras Tolima que tiene por objeto la prestación de servicios de salud de baja complejidad, entendido como un servicio público a cargo del Estado y como parte integral del Sistema General de Seguridad Social en Salud, de conformidad con el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el Decreto Reglamentario Número 1876 de 1994, el acuerdo municipal No.028 de 1997, la Resolución No. 5185 de 2013 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas aplicables, los contratos y procesos que adelante la ESE, en su condición de EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, se rige por las normas de derecho privado. A continuación, se presenta el siguiente ESTUDIO PREVIO, requerido para la presente Contratación.

1. LA DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

La ley 100 de 1993 señala como uno de los fundamentos del servicio público de la salud en su numeral 3 del artículo 152 la protección integral, donde los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud deben brindar atención en salud integral a la población en sus fases de educación, información y fomento de la salud y la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, en cantidad, oportunidad, calidad y eficiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 162 respecto del Plan Obligatorio de Salud. El sistema debe establecer mecanismos de control a los servicios para garantizar a los usuarios calidad, atención oportuna, personalizada, humanizada, integral, continúa y de acuerdo con estándares aceptados en procedimientos y práctica profesional.

La Empresa Social del Estado Hospital San Sebastian de Piedras Tolima como líder en la Prestación de Servicios de Salud de baja complejidad con enfoque social se interesa en el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios, brindándoles por esta razón una atención integral con personal calificado, tecnología e infraestructura apropiada.

Tener una infraestructura física adecuada garantiza la seguridad de los pacientes y del personal que administra, utiliza los recursos físicos de La Empresa Social del Estado Hospital San Sebastian de Piedras Tolima, contribuye a que la atención en salud cumpla con las características de calidad previstos en el Artículo 153 de la Ley 100 de 1993 , en el Decreto 2309 de 2012 y por Decreto 1011 de 2006, asegura la disponibilidad y garantiza el funcionamiento eficiente de los recursos físicos para la producción y obtener así el rendimiento máximo posible de la inversión económica en los recursos para la atención en salud y contribuir a la reducción de los costos de operación de la Institución.

El Ministerio de Protección Social avaló por medio de la Resolución No. 2040 del 2025 los recursos para el proyecto denominado elaboración de la consultoría para los estudios y diseños de la construcción del nuevo Hospital San Sebastián de Piedras en el municipio de Piedras en el departamento de Tolima, que busca diseñar y elaborar todos los estudios previos para la construcción de obra nueva atemperándola a las condiciones y necesidades de la población del municipio de Piedras.

La Empresa Social del Estado Hospital San Sebastian de Piedras Tolima en busca de dar cumplimiento a la Normatividad vigente en relación con la infraestructura hospitalaria, toda vez que, es un establecimiento para el servicio público a cargo del Estado colombiano y es parte integrante del sistema de Seguridad Social en Salud.

El Ministerio de Salud adoptó la Política Integral de Atención en Salud - PAIS, mediante resolución 429 de 2016. La PAIS está dirigida hacia la generación de las mejores condiciones de la salud de la población para lo cual su marco estratégico "se fundamenta en la Atención Primaria en Salud (APS), con enfoque de salud familiar y comunitaria, el cuidado, la gestión integral del riesgo y el enfoque diferencial para los distintos territorios y poblaciones.". El Modelo de Acción Integral Territorial (MAITE) es el nuevo escenario de la Política de Atención Integral en Salud (MIAS) definido por el Ministerio de Salud y Protección Social y que deroga integralmente las resoluciones 429 de 2016 y 489 de 2019.

De igual manera el Ministerio de Salud y Protección Social definió las Rutas Integrales de Atención en Salud - RIAS - y las condiciones necesarias para asegurar la integralidad en la atención por parte de los agentes del Sistema de Salud (territorio, asegurador, prestador) y de otros sectores y ordena la gestión intersectorial y sectorial como plataforma para la respuesta que da lugar a las atenciones/intervenciones en salud dirigidas a todas las personas, familias y comunidades , a partir de: i) Acciones intersectoriales y sectoriales orientadas a promover el bienestar y el desarrollo de las personas , familias y comunidades , ii)Atenciones individuales y colectivas para la promoción de la salud, prevención de la enfermedad , diagnóstico , tratamiento, rehabilitación y paliación y iii) Acciones de cuidado que se esperan del individuo para el mantenimiento o recuperación de su salud.

Una de las actuales necesidades de La Empresa Social del Estado Hospital San Sebastian de Piedras Tolima sino la más grande, ha sido poder contar con una estructura para la atención de la población del Municipio de Piedras.

Al contar con una nueva infraestructura hospitalaria, se garantizan mejores condiciones habitacionales, de espacio, tiempo, confort al paciente, trato digno, respetuoso y mejor calidad en la atención, se disminuyen los tiempos de espera, los costos por transporte de la población hacia otras instituciones, el uso del recurso humano involucrado en estos transportes, disminución de las secuelas de algunas enfermedades al tener diagnósticos oportunos, entre otras condiciones que afectan la calidad y la economía del sistema de salud. La justificación social está dada por el aporte que los nuevos servicios podrían otorgar a una mejor atención en salud a los usuarios y comunidad en general.

Pensando en atender las necesidades crecientes de la demanda del servicio de salud y la prestación de este en condiciones de calidad, se formulan estudios que buscan determinar la viabilidad de una infraestructura nueva, buscando el mejoramiento integral, la continuidad, oportunidad, equidad y resolutividad de la atención, así como la seguridad del paciente de tal forma que se genere alto impacto en las condiciones de atención para la comunidad del Municipio de Piedras.

Se busca que la ESE cumpla con los criterios de habilitación establecidos en la normatividad vigente para el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad en Salud (SOGCS) cuyo objetivo más importante es el de proveer servicios de Salud a los usuarios individuales y colectivos de manera accesible y equitativa,

atendiendo a lo establecido en el sistema único de habilitación para la prestación de los servicios de salud reglamentados en la Resolución 3100 de 2019 (Ministerio de Salud y Protección Social - Colombia, 2019).

Considerando los planteamientos anteriores, centrados en mejorar las condiciones de prestación de servicios de salud para la población del municipio de Piedras, se plantea la necesidad de elaboración de la consultoría para los estudios y diseños de la construcción del nuevo hospital San Sebastian de Piedras en el municipio de piedras en el departamento de Tolima, mediante el cual se pretende cumplir los estándares de habilitación de servicios de salud contemplados en Resolución 3100 de 2019, contar con la capacidad instalada necesaria para la implementación de todos los servicios que corresponden a la tipología asignada y tener un ambiente seguro para los pacientes y talento humano en salud que desarrolla sus actividades profesionales para la institución. Proceso para el cual es necesaria la realización de estudios y diseños que permitan determinar la viabilidad de la construcción a adelantar, provea un estimado del resultado final de la edificación con todos sus anexos y estipule el presupuesto requerido para la obtención del resultado final.

Así entonces, el proyecto denominado “elaboración de la consultoría para los estudios y diseños de la construcción del nuevo hospital San Sebastian de Piedras en el municipio de piedras en el departamento de Tolima, constituye el objeto del presente estudio previo, el cual permitirá continuar con el desarrollo de los fines de la entidad, razón por la cual, consideramos se encuentra suficientemente justificado el proceso contractual que se pretende adelantar, además de contar con los recursos económicos necesarios. Por valor de **QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE. ($587.843.878.oo)**, recursos del Ministerio de Salud MSPS.

2. FORMA DE SATISFACER LA NECESIDAD

Por la necesidad expuesta anteriormente se requiere contratar con una persona natural o jurídica la “elaboración de la consultoría para los estudios y diseños de la construcción del nuevo Hospital San Sebastián de Piedras en el municipio de Piedras en el departamento de Tolima, que cuente con amplia experiencia en consultoría de obras de infraestructura en el sector salud y que cumpla con la normatividad vigente que rige la materia para el desarrollo de las actividades necesarias.

3. ANÁLISIS DEL SECTOR.

Con respecto a este numeral, se analizaron los aspectos jurídicos, comerciales, financieros y organizacionales necesarios para el cabal cumplimiento del objeto contractual.

4. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO, IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR Y UBICACION

4.1 OBJETO

1. **OBJETO DEL CONTRATO**

“ELABORACIÓN DE LA CONSULTORÍA PARA LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO HOSPITAL SAN SEBASTIÁN DE PIEDRAS EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA”.

2. CLASIFICADOR UNPSPSC

De acuerdo a la clasificación de bienes y servicios de las Naciones Unidas, el objeto a contratar se enmarca dentro del siguiente código:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	NOMBRE
72121400	Servicios de construcción de edificios públicos especializados
81101500	Ingeniería civil y arquitectura
95122300	Edificios y estructuras de salud y deportivas
95122000	Edificios y estructuras hospitalarias
80101600	Gerencia de Proyectos

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND.	CANT.
1	LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO Y SERVICIOS EXISTENTES	M2	2948.13
	se elaborarán bajo las especificaciones más recientes, atendiendo todos los requisitos solicitados por las autoridades encargadas de la aprobación del proyecto y otras especificaciones que requiera el contratante.		
2	ESTUDIO DE SUELOS	UND	1
	se elaborarán bajo las especificaciones de la NSR-10, atendiendo todos los requisitos solicitados por las autoridades encargadas de la aprobación del proyecto y otras especificaciones que requiera el contratante.		
3	ESTUDIO SEGURIDAD HUMANA	M2	2948.13
	El estudio de seguridad Humana será realizado en el marco del Código de Seguridad Humana – NFPA 101, el cual tiene como propósito proporcionar los requisitos mínimos de protección, considerando la función, el diseño, operación y mantenimiento de edificios y estructuras para asegurar la vida de sus ocupantes.		
4	DISEÑO ARQUITECTÓNICO	M2	2948.13
	El estudio y diseño arquitectónico será realizado en el marco de la NSR-10, la resolución 3100 de 2019, la resolución 4445 de 1996,		

	la NTC 6047 – Accesibilidad al medio físico. Espacios de servicio al ciudadano en la administración pública. Requisitos y la NTC 4143 – Accesibilidad de las personas al medio físico. Edificio y espacios urbanos. Rampas fijas adecuadas y básicas, las cuales estipulan las normativas para la construcción en Colombia y para el sector salud.		
5	ESTUDIO BIOCLIMATICO	M2	2948.13
	Realizar el estudio y recomendaciones de diseño en coordinación con el arquitecto diseñador y los diseñadores vinculados para el desarrollo de la presente consultoría. Se deberán analizar las condiciones climáticas y geográficas específicas, incluyendo temperatura, humedad relativa, radiación solar, vientos predominantes, altitud y régimen de lluvias, identificando estrategias de diseño pasivo que optimicen el confort térmico, la iluminación natural, la ventilación cruzada y la eficiencia energética de la edificación		
6	DISEÑO ESTRUCTURAL	M2	2948.13
	El diseño estructural se elaborará bajo la norma NSR-10, atendiendo todos los requisitos solicitados por las autoridades encargadas de la aprobación del proyecto y otras especificaciones que requiera el contratante.		
7	DISEÑO HIDROSANITARIO	M2	2948.13
	El consultor deberá realizar el diseño hidráulico, sanitario, de gas (natural y propano) y los estudios relacionados que se requieran, incluyendo el diseño de la planta de tratamiento de agua, de acuerdo con la normatividad vigente.		
8	DISEÑO ELECTRICO	M2	2948.13
	Realizar el diseño eléctrico, incluyendo media y baja tensión, apantallamiento y sistema puesta a tierra.		
9	ESTUDIO FOTOVOLTAICO	UND	1
	El estudio fotovoltaico se elaborará conforme al Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), establecido mediante Resolución 90708 de 2013 del Ministerio de Minas y Energía, y la NTC 2050 – Código Eléctrico Colombiano, segunda actualización de 2019. Así mismo, se tendrá en cuenta la NTC 4552 – Parte 2 para la protección contra descargas atmosféricas, así como normas internacionales complementarias, como el National Electrical Code (NEC) y la IEEE Std 80-2000, relacionadas con la seguridad en sistemas de puesta a tierra.		

10	DISEÑO DE CABLEADO ESTRUCTURADO, LLAMADO DE ENFERMERIA, CCTV, CONTROL ACCESOS, VOZ Y DATOS	M2	2948.13
	El diseño de la red deberá ser realizado según lo estipulado en la norma RITEL (Reglamento de Redes Internas de Telecomunicaciones).		
11	DISEÑO DE DETECCION INCENDIOS	M2	2948.13
	El estudio para la detección y extinción de incendios deberá ser desarrollado aplicando la NFPA 13 – Instalación de Sistemas de Rociadores, NFPA 14 – Instalación de Sistemas de Montantes y Mangueras, NFPA 20 – Instalación de Bombas Estacionarias de Protección contra Incendios y demás normas actuales aplicadas para el correcto funcionamiento del sistema.		
12	DISEÑO RED DE OXIGENO Y GASES MEDICINALES	M2	2948.13
	El estudio para la red de oxígeno y gases medicinales deberá ser desarrollado aplicando los lineamientos contenidos en la Resolucion 4410 de 2008, por la cual se expide el Reglamento Tecnico que contiene el Manual de Buenas Prácticas de Manufactura de los Gases Medicinales, la NTC 5318 – Sistemas de tuberías para gas medicinal. Parte 1: Tuberías para gases medicinales comprimidos y para vacio, NTC 5319 – Sistemas de tuberías para gas medicinal. Parte 2: Sistemas de eliminación de gases anestésicos, la NFPA 99 – Código de Instalaciones de Cuidado de la Salud, la NFPA 51 – Diseño e instalación de Sistemas de Oxígeno y Gas Combustible para Procesos de Soldadura, Corte y Procesos Relacionados, y demás normas actuales aplicadas para el correcto funcionamiento del sistema.		
13	ESTUDIO AIRE ACONDICIONADO Y VENTILACION MECANICA	M2	2948.13
	El estudio para la red de aire acondicionado y extracción mecánico deberá desarrollarse contemplando los lineamientos de la norma para sistemas de climatización ASHRAE 62.1 – Ventilación para una Calidad del Aire Interior Aceptable, ASHRAE 55 – Condiciones Ambientales Térmicas para la Ocupación Humana, ASHRAE 170 – Ventilación de centros de Atencion Medica y ASHRAE 91.1 – Eficiencia energética para edificios, excepto edificios residenciales de baja altura.		
14	**ELABORACION DEL PRESUPUESTO, APUS, ESPECIFICACIONES TECNICAS Y MEMORIA DE CANTIDADES**	M2	2948.13

	Elaboración del presupuestos de obra - incluye la elaboración de los A.P.U. del proyecto - Memoria de cálculo de cantidades de obra - Desglose AIU, presupuesto de interventoría, desglose del factor multiplicador, Cronograma de Obra y del flujo de caja, con especificaciones técnicas de cada APU		
15	PROGRAMACION DE OBRA	UND	1
	Se realizará un cronograma describiendo las mismas actividades del presupuesto, este debe estar elaborado en Project.		
16	DISEÑO URBANISTICO (SENDEROS PEATONALES, ACCESOS Y PAISAJISMO)	UND	1
	El desarrollo del urbanismo y obras exteriores, deberá desarrollarse teniendo como base y guía la NSR-10, del Plan de Ordenamiento Territorial municipal, las Normas Técnicas Colombianas (NTC), las cartillas de espacio público para Mobiliario Urbano y Andenes, y demás especificaciones que relacionen y regulen el componente de Urbanismo		
17	DISEÑO DE PAVIMENTO Y Y PARQUEADEROS	UND	1
	El estudio de pavimentos se elaborará bajo las especificaciones más recientes de la NSR-10 atendiendo todos los requisitos solicitados por las autoridades encargadas de la aprobación del proyecto y otras especificaciones que requiera el contratante.		

3. CRONOGRAMA

ACTIVIDAD	DESDE	HASTA	LUGAR Y HORA	OBSERVACIONES
Publicación del aviso de invitación y proyecto de términos de condiciones	xxxx	xxxx	SECOP II	
Observaciones al proyecto de los términos de condiciones	xxxx	xxxx	SECOP II	
Respuesta y publicación de las observaciones	xxxx	xxxx	SECOP II	
Apertura de la Convocatoria	xxxx	xxxx	SECOP II	Se hará mediante acto administrativo

Publicación de los términos de condiciones definitivos	xxxx	xxxx	SECOP II	Vencido el término de la publicación de los términos definitivos, se llevará cabo el cierre de la convocatoria. De acuerdo con el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022, las entidades estatales de régimen especial deben publicar su actividad contractual en SECOP II. Mediante este módulo podrán gestionar sus procesos de manera publicitaria.
Expedición de adendas	xxxx	xxxx	SECOP II	
Radicación de propuestas y cierre	xxxx	xxxx	SECOP II	
Verificación de requisitos habilitantes y evaluación de ofertas habilitadas	xxxx	xxxx	SECOP II	
Publicación de la evaluación	xxxx	xxxx	SECOP II	
Observaciones a la evaluación	xxxx	xxxx	SECOP II	
Respuesta a las observaciones	xxxx	xxxx	SECOP II	
Publicación del informe definitivo y Adjudicación del	xxxx	xxxx	SECOP II	La adjudicación del contrato se hará mediante acto administrativo

contrato				
Suscripción del contrato	xxxx	xxxx	SECOP II	
Designación del Supervisor y aprobación de garantías	xxxx	xxxx	SECOP II	
Suscripción del acta de inicio	xxxx	xxxx	SECOP II	

4. FORMA DE PAGO DEL CONTRATO

La Empresa Social del Estado Hospital San Sebastian de Piedras Tolima, pagará al contratista el valor de la consultoría, mediante actas parciales previa presentación del informe de avances de la consultoría, hasta completar el noventa por ciento (90%) del valor total del contrato, que se dividen en un primer pago del 30% con la primera entrega, y tres pagos del 20% con las tres entregas siguientes; el diez por ciento (10%) una vez la Secretaría de Salud de Tolima emita el concepto de pertinencia de los estudios y diseños; el diez por ciento (10%) una vez el Ministerio de Salud y Protección Social viabilice y apruebe los estudios.

Para obtener cada uno de los pagos, el contratista deberá enviar factura electrónica al correo administracion@esehospitalsansebatiandepiedrastolima.gov.co con el cumplimiento de las normas legales vigentes, anexando además de los documentos antes mencionados copia de la nómina que acredite que previamente a efectuado el pago de los salarios y demás prestaciones de su planta de personal con la cual viene ejecutando el objeto contractual; así mismo, la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), el comprobante de pago de los Aportes a Riesgos Laborales (ARL) y el pago de los Parafiscales a que legalmente este obligado el contratista; aportes que deberá ser sobre el valor del salario real que devenguen los empleados de su propia planta de personal con la cual cumpla el objeto contractual.

5. INVITACION DE VEEDURIAS CIUDADANAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Empresa Social del Estado Hospital San Sebastian de Piedras Tolima; convoca a las veedurías ciudadanas que deseen realizar control social al presente proceso de contratación; por tanto, podrán consultar las páginas Web: www.colombiacompra.gov.co

6. PUBLICACION DE LOS TERMINOS DE CONDICIONES

Con el propósito que los interesados conozcan el contenido y alcance de los presentes términos de condiciones, y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022, las entidades estatales de régimen especial deben publicar su actividad contractual en SECOP II. Mediante este módulo podrán gestionar sus procesos de manera publicitaria o transaccional, por lo que la entidad hará uso TRANSACCIONAL de la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II www.colombiacompra.gov.co

APERTURA

La apertura del proceso se llevará a cabo mediante acto administrativo que se publicará de acuerdo al cronograma establecido en la presente convocatoria pública; a través de de la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

7. CONSULTA DE LOS TERMINOS DE CONDICIONES

Los términos de condiciones podrán consultarse desde la fecha de la apertura hasta la fecha de cierre, en la PLATAFORMA SECOP II.

8. MODIFICACIONES A LOS TERMINOS DE CONDICIONES

La Empresa Social del Estado Hospital San Sebastian de Piedras Tolima, unilateralmente mediante adendas podrá modificar los términos de condiciones, las cuales se publicarán en la plataforma secop II; las adendas podrá realizarlas hasta un (01) día antes del cierre de la convocatoria pública.

La Empresa Social del Estado Hospital San Sebastian de Piedras Tolima, garantiza la publicación de adendas en la página Web de la entidad; por tanto, será responsabilidad exclusiva de los interesados, verificar permanentemente a través de la PLATAFORMA SECOP II todos los documentos o modificaciones que se generen en el presente proceso contractual.

9. CIERRE PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS

El cierre se efectuará a través de la plataforma transaccional SECOP II, en el lugar, día y hora establecidas en el cronograma del presente proceso contractual; del cierre se dejará constancia.

Los interesados en participar en la presente convocatoria pública deberán presentar sus propuestas de acuerdo a lo establecido en los términos de condiciones, con plena observancia de los plazos previstos en el cronograma.

Los oferentes deberán tener en cuenta que la hora de apertura y cierre, será la hora legal colombiana establecida por la Superintendencia de Industria y Comercio.

10. DEFINICION DEL PROCESO

Evaluados los aspectos jurídicos, técnicos, económicos y financieros de las propuestas y en general culminado el proceso de evaluación, publicados los resultados y resueltas las observaciones, el Comité de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital San Sebastian de Piedras Tolima, hará las observaciones y/o recomendaciones del caso a la gerencia quien en su condición de representante legal y ordenador del gasto de la entidad, establecerá la propuesta más favorable para la Institución; en consecuencia, adjudicará el contrato a través de acto administrativo, el cual se publicara en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II y se comunicara al oferente seleccionado para el perfeccionamiento y legalización del contrato, dejando constancia en el acto de adjudicación.

La Empresa Social del Estado Hospital San Sebastian de Piedras Tolima, podrá abstenerse de adjudicar el contrato, en los siguientes casos: a) Porque las propuestas no cumplan los requisitos sustanciales establecidos en los términos de condiciones; b) Porque las propuestas presentadas no resulten convenientes para los intereses de la Empresa Social del Estado Hospital San Sebastian de Piedras Tolima; c) Por cualquier causal prevista en el Estatuto o en el Manual de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital San Sebastian de Piedras Tolima.

11. DOCUMENTOS QUE INTEGRAN LOS TERMINOS DE CONDICIONES

Forman parte integral de la presente convocatoria pública:

1) Acto administrativo de apertura del proceso.
2) Términos de condiciones y sus anexos
3) Certificado de disponibilidad presupuestal
4) Las observaciones que se radiquen en la forma y plazos establecidos en el

cronograma del proceso.

5) Las adendas y comunicaciones que expida la Empresa Social del Estado Hospital San Sebastian de Piedras Tolima, en desarrollo del presente proceso contractual.
6) Las propuestas con todos sus anexos.
7) Los informes de evaluación
8) Los demás documentos que se alleguen y se expidan dentro del proceso.
9) La resolución de adjudicación o declaratoria de desierta.
10) La minuta del contrato

12. COMUNICACIONES Y CORRESPONDENCIA

Todas las comunicaciones que los proponentes envíen a la Empresa Social del Estado Hospital San Sebastian de Piedras Tolima, en desarrollo del presente proceso contractual, deben ser enviadas de la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II www.colombiacompra.gov.co dentro de los plazos establecidos en el cronograma del proceso.

13. EJECUCION

De conformidad con el presupuesto asignado para la consultoría para Elaboración de la consultoría para los estudios y diseños de la construcción del Nuevo Hospital San Sebastián de Piedras en el departamento de Tolima, se estima un tiempo de ejecución de **CUATRO (04) MESES**, a partir de la fecha en que se suscriba el acta de inicio.

14. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y VALOR ESTIMADO DEL PROCESO.

Con el fin de garantizar el actual proceso de selección y pago del contrato que de él se derive, la Elaboración de la consultoría para los estudios y diseños de la construcción del Nuevo Hospital San Sebastián de Piedras en el departamento de Tolima, estimo un presupuesto oficial por la suma de **QUINIENTOS VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ($529.654.746) M/CTE.**, los valores surgidos de la contratación respectiva serán asumidos y cancelados con cargo a los rubros presupuestales N°XXXXXX, según disponibilidad presupuestal N° XXXX del presupuesto de ingresos y gastos de la Empresa Social del Estado Hospital San Sebastian de Piedras Tolima, para la vigencia 2026.

VIGENCIA: 2026	**FECHA: XX de XXX de 2026**	**CDP N°XXXX**
Beneficiario: E.S.E. Hospital San Sebastian de		**NIT o CEDULA**

Piedras Tolima		
Identificación Presupuestal		809.005.249-4
GASTOS	**CONCEPTO**	**VALOR**
XXXXX	XXXXX	**$587.843.878.oo**

CAPITULO II
REQUISITOS MINIMOS PARA PARTICIPAR

15. CAPACIDAD JURIDICA

1) Podrán participar en la presente convocatoria pública, Personas Naturales o Jurídicas, Nacionales o Extranjeras, Consorcios o Uniones Temporales, constituidas antes de la fecha de presentación de la propuesta, el término de duración no puede ser inferior a la vigencia del contrato y un (1) año más.

2) Las personas Naturales, el oferente para la fecha del cierre deberá acreditar título de Ingeniero civil o arquitecto con mínimo diez (10) años de antigüedad contados a partir de la expedición de la matricula profesional, en cumplimiento a la Ley 842 del 2003.

3) Las personas Jurídicas, que se encuentren debidamente constituidas, previamente a la fecha de apertura del proceso, conjuntamente, en cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993. Las personas jurídicas deben tener por lo menos siete (7) años de constituidas, lo cual se verificará a partir de la fecha consignada en el Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio. El representante legal principal o suplente deberá acreditar lo exigido en el numeral 2) del numeral 20 Capitulo II de los presentes términos de condiciones, o en su defecto un profesional de su planta de personal que cumpla lo exigido en el numeral 2) del numeral 20 Capitulo II de los presentes términos de condiciones, podrá avalar la propuesta, en cumplimiento de la Ley 842 de 2003, por lo cual deberá anexar la planilla de seguridad social de la persona jurídica de como mínimo tres (3) meses con anterioridad al cierre del presente proceso de selección.

4) Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales, si el Consorcio y/o Unión Temporal, está conformado únicamente por personas naturales, todos sus integrantes deberán acreditar los requisitos establecidos en el numeral 2) del numeral 20 Capitulo II de los presentes términos de condiciones.

Si el Consorcio y/o Unión Temporal, está conformado únicamente por personas jurídicas, todos sus integrantes deberán acreditar los requisitos establecidos en el numeral 2) del numeral 20 Capitulo II de los presentes términos de condiciones.

Si el consorcio y/o Unión Temporal, está conformado por personas jurídicas y por personas naturales, el representante legal de las personas jurídicas y las personas naturales deberán acreditar el requisito establecido en el numeral 2) del numeral 20 Capitulo II de los presentes términos de condiciones.

Todos los Proponentes deben:

a. Tener capacidad jurídica para la presentación de la propuesta.

b. Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del contrato.

c. Cumplir con la vigencia de la sociedad al momento de la presentación de la oferta y para todo el tiempo de ejecución del contrato y un (1) año más.

d. No estar incursos en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en las leyes de Colombia, en especial las previstas en la Ley 80 de 1993 y en la Ley 1150 de 2007.

e. No estar incursos en ninguna causal de disolución y/o liquidación.

f. No estar en un proceso de liquidación.

g. No estar reportado en el último Boletín de Responsables Fiscales vigente, publicado por la Contraloría General de la República, de acuerdo con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000.

h. No presentar antecedentes disciplinarios vigentes que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado.

5) En el evento, que el representante legal del oferente o de algunos de los integrantes de un Consorcio o Unión Temporal, requiera autorización de sus órganos de dirección para presentar oferta y/o suscribir el contrato, en caso de ser adjudicatario, deberá anexar los documentos que acrediten la existencia de dicha autorización. Cuando el oferente actué a través de apoderado, este deberá anexar el respectivo poder.

6) En los casos que la propuesta la presente un Consorcio o Unión Temporal, deberá adjuntar a la propuesta el documento de conformación del Consorcio o Unión Temporal, documento que como mínimo debe contener; objeto, duración, el

representante y su respectivo suplente, sus facultades, manifestación expresa de la responsabilidad con la Empresa Social del Estado Hospital San Sebastian de Piedras Tolima, respecto de la celebración y ejecución del contrato, porcentajes de participación en los casos de la Uniones Temporales.

7) Todos los oferentes deberán allegar el Registro Único de Proponentes RUP, expedido por la Cámara de Comercio con fecha no superior a treinta (30) días anteriores a la fecha prevista del cierre del proceso.

8) El proponente deberá estar inscrito, calificado y clasificado en el Registro Único de Proponentes RUP expedido por la Cámara de Comercio en las actividades, especialidades y grupos que correspondientes al objeto contractual.

9) En el caso de Consorcios y Uniones Temporales, será necesario que cada uno de los miembros allegue el Registro Único de Proponentes RUP, con la actividad solicitada.

10) El proponente debe tener en Firme su inscripción en el Registro Único de Proponentes RUP, a la fecha de presentación de la propuesta.

16. EXPERIENCIA

Conforme con lo establecido en esta muestra y lo que se evidenció en el estudio del sector, se observa que las entidades dividen en algunos casos en dos la experiencia por un lado solicitan experiencia general y por otro lado experiencia específica.

Por tanto, Empresa Social del Estado Hospital San Sebastian de Piedras Tolima dividirá la experiencia requerida en dos categorías: experiencia general y experiencia específica.

Respecto a la **experiencia general**, los proponentes deberán acreditar como mínimo la ejecución de dos (2) contratos que se encuentren inscritos en el Registro Único de Proponentes RUP y clasificados cada uno en las actividades del Clasificador de Bienes y Servicios establecidos en la clasificación general de la convocatoria conforme a los términos de condiciones, contratos ejecutados con entidades públicas o privadas. La suma de los valores ejecutados de estos contratos deberá ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial asignado para el presente proceso de selección, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV). Esta condición deberá ser demostrada mediante el Certificado de Registro Único de Proponentes (RUP).

En cuanto a la **experiencia específica,** dada la naturaleza y valor del proceso, es proporcional y adecuado exigir que uno (1) de los contratos válidos aportados para acreditar la experiencia general, tenga por objeto el estudios y diseños y/o consultoría de obras en el sector salud, cuya área diseñada sea igual o superior al 70% del área a

diseñar en el presente proceso (el área del presente proceso es de 2.948,13 m2). Este contrato deberá tener un valor ejecutado igual o superior al 70% del presupuesto oficial del presente proceso, expresado en SMMLV del año 2026.

Esta experiencia deberá acreditarse mediante:

- Certificación expedida por la entidad contratante, y/o acta de liquidación y/o acta de recibo final.

- En caso de aportar contratos con entidades privadas, se debe aportar certificación de facturación emitida por revisor fiscal o contador, donde se certifique el valor facturado y el periodo. Esta certificación debe ir acompañada de la copia de la tarjeta profesional y antecedentes disciplinarios vigentes del contador o revisor que la expide.

las cuales deben contener, como mínimo, la siguiente información: número del contrato, objeto contractual, nombre o razón social del contratista y de la entidad contratante, término de ejecución, firma del interventor, supervisor del contrato, representante legal de la entidad o funcionario competente, valor ejecutado y constancia de que el contrato fue ejecutado y liquidado a entera satisfacción.

Cuando se presenten contratos ejecutados bajo la modalidad de Consorcio o Unión Temporal, la evaluación se hará teniendo en cuenta el porcentaje de participación del integrante en la ejecución del contrato certificado. Por tanto, el proponente deberá presentar el documento que acredite la conformación del Consorcio o Unión Temporal, con el fin de establecer dicho porcentaje.

En caso de que los contratos que acreditan la experiencia tengan algún tipo de multa o sanción, no serán tenidos en cuenta por parte de la Entidad Estatal.

Los contratos aportados para acreditar la experiencia general y específica podrán haberse celebrado, con entidades públicas de orden Nacional, Departamental o Municipal, o entidades privadas; no se acepta la acreditación de experiencia en calidad de subcontrato.

En el evento en que dos o más proponentes relacionen una misma información y ésta presente inconsistencias, se solicitará la aclaración respectiva a los oferentes y sólo se tendrá en cuenta para la verificación aquella que esté demostrada.

NOTA: Los proponentes deberán marcar o resaltar en el RUP, los contratos y los códigos. El proponente debe soportar la información consignada en el Anexo N°4, mediante copia del contrato y las actas de recibo final a satisfacción y/o de liquidación.

Los documentos suministrados deberán contener toda la información necesaria para que la Empresa Social del Estado Hospital San Sebastian de Piedras Tolima, pueda evaluar la experiencia del proponente y poseer como mínimo la información requerida en el Anexo N°4.

Tratándose de Consorcios o Uniones Temporales, se atenderán las siguientes condiciones para soportar la experiencia acreditada:

1) Cuando en un contrato que se presenta como experiencia el ejecutor haya sido un Consorcio o Unión Temporal, y el proponente haya sido integrante del mismo, el porcentaje que se acreditará como experiencia será el resultado de multiplicar el total ejecutado del valor y/o de la cantidad de obra por el porcentaje que le correspondía dentro de esa Unión Temporal o Consorcio. En estos casos, los proponentes deberán, además de los documentos solicitados para acreditar la experiencia, adjuntar copia del acta consorcial o de la unión temporal (si dentro de los documentos aportados no es posible determinar el porcentaje de participación).

   En caso de que el proponente no cumpla con este requerimiento, y solo para este caso específico, no se tomará en cuenta esta experiencia para el cálculo de la acreditación respectiva.

2) Cada uno de los integrantes deberá acreditar, como mínimo, el 30% del presupuesto oficial establecido para el presente proceso, en calidad de experiencia general, conforme a lo definido en los apartados anteriores.

3) La experiencia específica podrá ser aportada por uno solo de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal.

4) El Consorcio o Unión Temporal deberá estar conformado por máximo dos (2) integrantes.

5) El integrante que aporte la mayor experiencia no podrá tener un porcentaje de participación inferior al 50% en la ejecución del contrato.

Para el caso de personas naturales, el hecho que el aspirante haya adquirido experiencia y esta se encuentre publicada en el RUP, no significa que ha adquirido idoneidad por fuera del alcance del área de la especialidad y se deberá señalar a que numero consecutivo corresponde el contrato aportado dentro del RUP.

17. RECURSO HUMANO MÍNIMO REQUERIDO

El perfil que debe cumplir el recurso humano con el que el contratista realizara los estudios técnicos y diseños de la nueva sede de la Empresa Social del Estado Hospital San Sebastián de Piedras Tolima, es el siguiente:

CARGO	% DEDICACION	FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA GENERAL
DIRECTOR DE CONSULTORÍA Y DISEÑOS	50	Título de Ingeniero Civil y/o Arquitecto con posgrado en Gerencia de empresas Constructoras	Quince (15) años de experiencia general como Ingeniero Civil y/o Arquitecto, a partir de la fecha de expedición de la tarjeta profesional.
URBANISTA	30	Título de URBANISTA	Cinco (05) años de experiencia general como Urbanista, a partir de la fecha de grado
ARQUITECTO DISEÑADOR	100	Título de Arquitecto Posgrado relacionado con metodología BIM	Un (1) de experiencia general como Arquitecto, a partir de la fecha de expedición de la tarjeta profesional.
PROFESIONAL VERIFICADOR DE CALIDAD	**50**	**Título de Ingeniero Civil y/o Arquitecto**	Diez (10) años de experiencia general como Ingeniero Civil o Arquitecto, a partir de la fecha de expedición de la tarjeta profesional. Acreditar curso como verificador de las condiciones de habilitación de prestadores de servicios de salud por un tiempo igual o superior a cuatro (4) años.

DOCUMENTOS DE ACREDITACIÓN DE LA FORMACIÓN DE LOS PROFESIONALES.

Para efecto de la acreditación de la formación profesional mínima requerida y formación profesional adicional, se deberá adjuntar los siguientes documentos, según corresponda:

1. Carta de compromiso de participación, firmada en original, en la que el proponente manifieste su disposición a asumir el cargo en caso de resultar adjudicatario del proceso, indicando además el porcentaje de dedicación del profesional al mismo.

2. Certificación de vigencia de la tarjeta o matrícula profesional emitida por el Consejo Profesional correspondiente, expedida dentro de los últimos treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección.

3. Fotocopia de los diplomas o actas de grado referentes a los estudios de pregrado o posgrados solicitados o estudios adicionales.

4. Para la acreditación de estudios adelantados en el exterior, se deberá presentar la respectiva certificación de homologación emitido por el Ministerio de Educación Nacional, en caso contrario será calificado como no Habilitado en este criterio.

5. Las certificaciones podrán ser expedidas por la entidad contratante o por el contratista (representante legal).

6. Las certificaciones que se presenten como soporte de la experiencia específica solicitada deben contener como mínimo la siguiente información:

   - Cargo desempeñado.
   - Identificación del contratante.
   - Firma de la persona competente que certifica.
   - Fechas de iniciación y terminación.

7. El proponente que, dentro de su propuesta, no incluya alguno(s) de los integrantes de su grupo de trabajo, o estos, no cumpla(n) con el perfil requerido, en el personal mínimo exigido en el presente proceso, será considerado como NO CUMPLE.

8. No se admitirán dentro de este proceso contratos ejecutados bajo la modalidad de administración delegada.

24. CAPACIDAD FINANCIERA

La capacidad financiera fue establecida por el análisis del sector realizado para el presente proceso, esta información fue tomada de la Superintendencia de Sociedades la cual nos muestra los indicadores financieros, el balance general y el estado de resultados por proponente - SIREM – Así mismo, se tuvo en cuenta de acuerdo al análisis del sector los solicitados por la Entidad, así como los de otras entidades, para lo cual se concluyó que se encuentra proporcional pedir los siguientes. La capacidad financiera fue establecida por el análisis del Sector realizado para el presente proceso, el Proponente debe cumplir los siguientes indicadores con base en la información contenida en el RUP.

Tanto la capacidad financiera como organizacional debe acreditarse con RUP debidamente actualizado y vigente, que contenga información financiera y organizacional en firme a corte 31 de diciembre de 2024, o se aceptará igualmente a corte diciembre de 2025 en caso de que tenga el RUP renovado y en firme para este año.

Los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de sus indicadores financieros.

Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato; los indicadores de capacidad financiera que serán exigidos en el presente proceso contractual son los siguientes:

1) INDICE DE LIQUIDEZ (IL). Determina la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo. A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones a corto plazo.

   El cual deberá ser igual o mayor que cinco (5.00)

   Para las propuestas en Consorcio, Unión Temporal u otra forma de asociación, se calculará el INDICE DE LIQUIDEZ de cada uno de sus integrantes, aplicando la fórmula descrita anteriormente.

   En el evento poco probable, pero claramente posible de que un Proponente bien de manera individual, o como integrante de una figura de asociación - Consorcio o Unión Temporal- posea un INDICE DE LIQUIDEZ que arroje “infinito” aritméticamente, debido a que sus pasivos han sido reportados en cero (0) pesos, la Empresa Social del Estado Hospital San Sebastian de Piedras Tolima, entenderá que se trata de un Proponente solvente y, por lo tanto, se aproximará el Índice a por lo menos el factor INDICE DE LIQUIDEZ de 20.00 solicitado.

   Elaborado el análisis del sector se evidencia que de conformidad con lo solicitado en procesos similares, verificados en el SECOP, lo establecido por el SIREM, así como información analizada por la Cámara Colombiana de la Infraestructura el ÍNDICE DE LIQUIDEZ, más representativo en este sector de la economía, por lo cual resulta

proporcional la exigencia de un índice de acuerdo al sector, valor y objeto que se pretende contratar.

2) INDICE DE ENDEUDAMIENTO (IE). Determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación, tales como pasivos y patrimonio del proponente. A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos.

   El cual deberá ser igual o menor que cero punto treinta y cinco (0.35)

   Para las propuestas en Consorcio, Unión Temporal y/u otra forma de asociación, se calculará el INDICE DE ENDEUDAMIENTO de cada uno de sus integrantes, aplicando la fórmula descrita anteriormente.

   En el análisis del sector se evidencia que, de conformidad con lo requerido en procesos similares, verificados en el SECOP, lo establecido por el SIREM, así como información analizada por la Cámara Colombiana de la Infraestructura, el índice de endeudamiento en este sector de la economía oscila entre 0.05 y 0.90 por la cual sin arriesgar la capacidad financiera del objeto a contratar, pero buscando la pluralidad de oferentes se exigirá un índice de endeudamiento de hasta 0.35.

3) RAZON DE COBERTURA DE INTERESES (RCI): La razón de cobertura de intereses, refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras.

   El cual debe ser igual o mayor a quince (15.0)

   Para las propuestas en Consorcio, Unión Temporal y/u otra forma de asociación, se calculará la Razón de cobertura de intereses de cada uno de sus integrantes, aplicando la fórmula descrita anteriormente.

   Según el sector se encuentra que, de conformidad con lo solicitado en procesos similares, verificados los indicadores en el SECOP, el SIREM, así como información analizada por la Cámara Colombiana de la Infraestructura el índice de la razón de cobertura de intereses oscila entre 1.5 y 400, índice que permite garantizar que el proponente no incumpla con sus obligaciones financieras.

   Los requisitos habilitantes establecidos en el presente numeral tienen como finalidad verificar la idoneidad financiera de los proponentes, bien sea que participen a título individual o en forma asociativa, de conformidad con la legislación colombiana y los tratados internacionales suscrito por Colombia en materia comercial.

Se calificará la propuesta de los oferentes que hayan resultado ADMISIBLES en todos los requisitos habilitantes establecidos en el presente numeral de los términos de condiciones.

El estudio financiero de las propuestas HABILITA o NO HABILITA la propuesta, de acuerdo con el resultado de la verificación; esta se efectúa con el fin de asegurar la normal ejecución del objeto a contratar sin riesgos económicos.

Para la verificación financiera de los Consorcios y/o Uniones Temporales, se obtendrán los índices de cada uno de los integrantes por separado, los cuales serán multiplicados por su porcentaje de participación y sumados para obtener el índice total.

25. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

La capacidad organizacional es la aptitud de un proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna.

La capacidad organizacional fue establecida por el análisis del sector realizado para el presente proceso, el proponente debe cumplir los siguientes indicadores con base en la información contenida en el RUP.

Los indicadores de rentabilidad son necesarios para medir la capacidad organizacional de un proponente teniendo en cuenta que está bien organizado cuando es rentable; los indicadores de capacidad organizacional que serán exigidos en el presente proceso contractual serán los siguientes:

1) RENTABILIDAD SOBRE EL PATRIMONIO. Determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente

   El cual deberá ser igual o mayor que cero punto cero tres (0.03)

   Para las propuestas en Consorcio, Unión Temporal y/u otra forma de asociación, se calculará la Rentabilidad sobre los Intereses de cada uno de sus integrantes, aplicando la fórmula descrita anteriormente

2) RENTABILIDAD SOBRE EL ACTIVO. Determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Este

indicador debe ser siempre menor o igual que el de rentabilidad sobre patrimonio el cual deberá ser igual o mayor que cero punto cero tres (0.03)

Para las propuestas en Consorcio, Unión Temporal y/u otra forma de asociación, se calculará la Rentabilidad sobre el Activo de cada uno de sus integrantes, aplicando la fórmula descrita anteriormente

NOTA. El cumplimiento de la capacidad financiera y organizacional determinará que el proponente se encuentre habilitado financieramente. Para el caso de los oferentes cuyo RUP cuente con información financiera u organizacional establecida como indeterminado, indistintamente del indicador requerido, se tendrá en todo caso como válido o habilitado.

VERIFICACION FINANCIERA	CUMPLE O NO CUMPLE

Todos los proponentes, sean personas naturales, jurídicas, sociedades unipersonales, deberán cumplir individualmente con los índices financieros, en caso contrario se considerará NO HABILITADA la propuesta.

Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales cada uno de sus integrantes debe aportar en forma individual el RUP y los demás documentos solicitados con todas las formalidades a las que tuviera lugar.

CAPITULO III PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

26. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

El proponente con la oferta deberá presentar póliza que contenga la garantía de seriedad de la oferta, por una suma asegurada equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presupuesto oficial estimado, por un término igual a 4 meses desde la fecha de presentación de la propuesta.

27. PROPUESTA ECONÓMICA

Descripción del valor de la propuesta económica en pesos colombianos, especificando el valor de la propuesta hora, mes, AIU, IVA (si aplica), ICA y demás impuestos que legalmente le correspondan de acuerdo al tipo de proponente y de contratante, y valor total de la propuesta, explicándolo expresamente. Lo anterior de acuerdo con el Anexo N°6 que hace parte de los presentes términos.

La propuesta económica del proceso no podrá ser superior al valor mínimo legal establecido. Se entiende que dicho valor incluye la totalidad de las obligaciones establecidas en los presentes términos a cargo del proponente y eventual contratista.

En ningún caso habrá lugar a subsanar, modificar, ajustar, corregir o aclarar la propuesta económica.

28. ERACIDAD DE LA INFORMACIÓN

El proponente debe manifestar bajo la gravedad de juramento que la información contenida en su propuesta es veraz.

La entidad se reserva el derecho de corroborar la autenticidad de los datos suministrados por el oferente y lo hace responsable de la calidad, veracidad y comprobación de la misma; en el evento en que ésta no coincida con la verdad, se tomará como causal suficiente de descalificación inmediata de la oferta por violación al principio de la buena fe y en consecuencia será rechazada de plano, tan pronto se detecte cualquiera de las situaciones mencionadas. Presentar Anexo N°1 debidamente diligenciado.

29. ELABORACIÓN DE LA PROPUESTA

El proponente deberá ofertar los servicios para “Elaboración de la consultoría para los estudios y diseños de la construcción del Nuevo Hospital San Sebastián de Piedras en el departamento de Tolima”, en los términos de condiciones de la presente convocatoria pública.

El proponente deberá elaborar la propuesta en concordancia con los parámetros establecidos en los presentes términos de condiciones anexando la documentación requerida. Para la elaboración de la oferta, los proponentes deberán considerar las condiciones de tiempo, modo y lugar necesarias para ejecución del contrato que surja de la presente convocatoria.

En caso de ser necesaria alguna aclaración de alguna de las ofertas oportunamente presentadas, será solicitada únicamente por el Comité de Contratación, en tal caso, el proponente tendrá 24 horas improrrogables contadas a partir de la comunicación a través de la plataforma transaccional secop ii; para presentar las aclaraciones a dicho Comité, el escrito de respuestas deberá ser de manera física en el lugar establecido en el cronograma del proceso; en todo caso no se admiten aclaraciones que modifiquen la propuesta inicialmente presentada, a criterio del evaluador del capítulo o punto a aclarar correspondiente.

Todos los costos derivados de la elaboración y presentación de la propuesta serán asumidos por el proponente, la Empresa Social del Estado Hospital San Sebastian de Piedras Tolima en ningún caso será responsable de ellos.

30. RESPONSABILIDAD POR SU ELABORACIÓN

La Empresa Social del Estado Hospital San Sebastian de Piedras Tolima, no asume ninguna responsabilidad por la elaboración que de la oferta el proponente hiciera, ni por los gastos que la propuesta ocasione, corresponde únicamente al proponente y sobre todo recae toda la responsabilidad de la propuesta.

31. PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS

El interesado deberá leer completamente estos términos, toda vez que, para participar en el proceso de selección, se debe tener conocimiento de la totalidad del contenido de estos. la Empresa Social del Estado Hospital San Sebastian de Piedras Tolima, agradece todas las sugerencias u observaciones que estén dirigidas a lograr la claridad y precisión de las condiciones y exigencias propias del proceso de contratación que nos ocupa, las cuales deberán ser enviadas a través de la plataforma SECOP II.

Los estudios y documentos previos que incluyen el análisis del sector, los términos de condiciones, así como cualquiera de sus anexos está a disposición del público en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II.

Los interesados pueden presentar observaciones al presente documento en la oportunidad establecida para el efecto en el Cronograma del Proceso de selección contenido en el Anexo 1 y en el Aviso de Convocatoria.

La selección del contratista se realiza a través del presente proceso de Convocatoria Pública con recursos debidamente aprobados por el Ministerio de Salud y Protección Social.

La propuesta deberá contener todos los documentos y anexos establecidos en los términos de condiciones, escritos en letra de imprenta legible, la propuesta debe estar debidamente foliada, en forma ascendente e ininterrumpida y sin enmendaduras; así mismo, la propuesta deberá llevar un índice o tabla de contenido en el cual se relacionen todos los folios que permita su consulta ágil.

La propuesta deberá estar debidamente firmada por su representante legal o representante legal suplente.

La propuesta que en los documentos que la soportan presenten borrones, enmendaduras o tachaduras no serán aceptadas, salvo que contengan las salvedades correspondientes, de igual forma en los casos que los soportes sean fotocopias, estas deberán ser nítidas y tomadas de su original; en caso de divergencias, prevalecerán los datos e información contenida en el original.

Una vez presentada la propuesta, la Empresa Social del Estado Hospital San Sebastian de Piedras Tolima, no aceptará que los proponentes realicen variación o modificación alguna a esta, lo cual no imposibilita la solicitud de las aclaraciones que fueren necesarias para lo cual se tendrá en cuenta lo previsto en la presentación de la propuesta.

Las propuestas económicas con errores matemáticos darán lugar al rechazo de la propuesta ya que este induce al error a la entidad contratante para la adjudicación.

32. PLAZO PARA PRESENTAR LA PROPUESTA

El proponente interesado debe presentar su propuesta en el lugar establecido en el cronograma del proceso, hasta la fecha y hora de cierre establecida en el cronograma de la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

33. DOCUMENTOS DE LA PROPUESTA

Para facilitar la correcta integración de la propuesta, la unidad y celeridad en su estudio y la evaluación que debe hacer el Comité de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital San Sebastian de Piedras Tolima, el proponente deberá presentar los documentos de la propuesta en el mismo orden en que se relacionan a continuación:

1) Carta de presentación de la propuesta (Anexo N°1)

   De acuerdo con el modelo en el Anexo N°1, debidamente firmada en original por el representante legal de la Persona Jurídica proponente, indicando su nombre y demás datos requeridos en el formato suministrado, donde se manifestará el cumplimiento de todas las condiciones legales requeridas para contratar, tales como requisitos jurídicos, financieros, técnicos, manifestación expresa de no encontrarse ni el representante legal, ni la Persona Jurídica que representa, incursa en causal de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución, la Ley el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital San Sebastian de Piedras Tolima, indicar claramente la dirección de notificaciones y/o envío de correspondencia, será obligatorio informar un número telefónico y un correo electrónico.

2) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal y/o representante legal suplente.

3) Certificado de existencia y representación legal Expedido por la autoridad o entidad competente según la ley, que contenga la actividad económica y las facultades del representante legal, este certificado debe haber sido expedido con una anterioridad no superior a treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de cierre de la convocatoria. En caso de prórroga del cierre de la convocatoria prevalecerá la primera fecha, además deberá constar que la Persona Jurídica proponente tiene vigencia no inferior al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.

   En caso que las facultades del representante legal estén restringidas, deberá anexar la autorización correspondiente expedida por el órgano competente para actuar en la presentación de la propuesta y en el perfeccionamiento y ejecución del contrato.

4) Fotocopia del Registro Único Tributario - RUT

5) Certificación de aportes parafiscales y/o aportes a seguridad social

   Certificación en la cual se acredite el pago de los aportes realizados durante los seis (6) meses anteriores a la fecha de entrega de propuestas de la presente convocatoria expedida por el revisor fiscal o por el representante legal y por el contador, según sea el caso.

6) Garantía de seriedad de la oferta

   El proponente por el hecho de presentar propuesta oportunamente, se entenderá que la propuesta es irrevocable y que el proponente mantiene vigentes todas las condiciones originales durante mínimo ciento veinte (120) días contados a partir de la fecha de cierre de la convocatoria, para lo cual y como requisito para participar en este proceso, la propuesta deberá estar acompañada de la garantía de seriedad.

   Esta garantía debe ser expedida a favor de la Empresa Social del Estado Hospital San Sebastian de Piedras Tolima, por una entidad aseguradora legalmente establecida en Colombia, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la oferta presentada, válida como mínimo por ciento veinte (120) días calendario contados a partir de la fecha cierre de la convocatoria. Por medio de esta garantía el proponente avalará la seriedad de su propuesta sin modificación alguna. La no presentación de la garantía de forma simultánea con la oferta será causal de rechazo de esta última.

   La póliza a suscribir deberá ser aquella a favor de entidades estatales.

La Empresa Social del Estado Hospital San Sebastian de Piedras Tolima, hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta en los siguientes casos:

a) Cuando el proponente solicite el retiro de su oferta después de la fecha de cierre del presente proceso.

b) Cuando el proponente favorecido no proceda, dentro del plazo establecido en los términos de condiciones, a suscribir y legalizar el contrato.

c) Cuando el proponente favorecido no otorgue las garantías previstas en el contrato.

La garantía debe ser tomada a nombre del proponente, tal como aparece en el documento que acredita la existencia y representación legal. Cuando la propuesta sea presentada por Consorcio o Unión Temporal, la garantía debe ser tomada a nombre de todos los integrantes, tal como aparecen en el documento que acredita la existencia y representación legal o el registro mercantil de cada uno de ellos.

La Empresa Social del Estado Hospital San Sebastian de Piedras Tolima, previa solicitud escrita del proponente, devolverá las garantías de seriedad de todas las ofertas, una vez haya sido perfeccionado el contrato respectivo y haya sido aprobada por la Empresa Social del Estado Hospital San Sebastian de Piedras Tolima la garantía contractual.

7) Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación

Para la empresa como para el representante legal, de ser un Consorcio o Unión Temporal deberá allegarse de cada uno de los integrantes como de sus representantes legales.

8) Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República

Para la empresa como para el representante legal, de ser un Consorcio o Unión Temporal deberá allegarse de cada uno de los integrantes como de sus representantes legales.

9) Certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional

Para la empresa como para el representante legal, de ser un Consorcio o Unión Temporal deberá allegarse de cada uno de los integrantes como de sus representantes legales.

10) Certificado de registro nacional de medidas correctivas expedido por la Policía nacional

    Para la empresa como para el representante legal, de ser un Consorcio o Unión Temporal deberá allegarse de cada uno de los integrantes como de sus representantes legales.

11) Registro Único de Proponentes RUP: este certificado debe haber sido expedido con una anterioridad no superior a treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de cierre de la convocatoria

12) Propuesta económica

    La propuesta económica debe contener todos los impuestos, tasas y contribuciones de carácter Nacional, Departamental y/o Municipal legales vigentes a la fecha en que se efectué dicha contratación, costos y gastos directos e indirectos que se generen desde la presentación de la oferta hasta la suscripción del contrato

13) Otros documentos

    Con la propuesta deberán anexarse todos los documentos que acrediten los requisitos mínimos señalados en los numerales anteriores de los presentes términos de condiciones.

34. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS OFERTAS.

La Empresa Social del Estado Hospital San Sebastian de Piedras Tolima, además de las causales señaladas y establecidas en la Constitución, la Ley y el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital San Sebastian de Piedras Tolima, podrá rechazar las propuestas en los siguientes casos:

1) Cuando no cumpla con la totalidad de los requisitos habilitantes establecidos en los presentes términos de condiciones.

2) Cuando no se cumpla con los requerimientos mínimos técnicos, financieros y de experiencia exigidos en los términos de condiciones.

3) Cuando se presente inexactitud o inconsistencia en alguna información suministrada por el proponente o en la contenida en los documentos.

4) Cuando se encuentre que el proponente está incurso en algunas de las

prohibiciones, inhabilidades o incompatibilidades previstas en la Constitución y la ley.

5) Cuando la propuesta sea jurídicamente inhabilitada.

6) Cuando los documentos presenten borrones, tachones o enmendaduras y no se haya hecho la salvedad correspondiente, o cuando presente alteraciones o irregularidades.

7) Cuando se omita cualquier documento indispensable para la comparación de las propuestas exigido en los términos de condiciones.

8) Cuando se incluyan dentro de la propuesta textos cuyo contenido contradiga o modifique lo dispuesto en las especificaciones establecidas en los presentes términos de condiciones.

9) Si la oferta supera el valor del presupuesto oficial estimado.

10) Cuando la propuesta se encuentre subordinada al cumplimiento de alguna condición.

11) La omisión de algunos documentos mínimos habilitantes que no haya sido subsanado dentro del término establecido otorgado por la entidad.

35. VALIDEZ DE LA OFERTA

La oferta deberá permanecer vigente por un periodo de ciento veinte (120) días contados a partir de la fecha de cierre de la convocatoria. La Empresa Social del Estado Hospital San Sebastian de Piedras Tolima, podrá solicitar, si ello fuere necesario, la ampliación de la vigencia de la propuesta por el término que se requiera, lo cual será comunicado al proponente a través de la plataforma SECOP II.

Durante este periodo el proponente no podrá retirar su propuesta, ni modificar los términos o condiciones de la misma.

CAPITULO IV
FACTORES DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

36. EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS.

El Comité de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital San Sebastián de Piedras, Tolima, previo análisis de las propuestas que cumplan con los requisitos tanto

jurídicos, de experiencia, técnicos y financieros establecidos en los presentes términos de condiciones, así:

FACTORES	PUNTAJE
Evaluación Jurídica	Admisible / No Admisible
Capacidad Financiera	Admisible / No Admisible
Capacidad Técnica	Admisible / No Admisible

37. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES

Se estudiarán y analizarán los requisitos esenciales de orden legal y técnico exigidos en los términos de condiciones, verificando su estricto cumplimiento.

1) Evaluación Jurídica

   Consiste en la verificación del cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales y los exigidos en los términos de condiciones.

2) Experiencia general

   Esta no otorga puntaje, su calificación o incumplimiento de alguno de los requisitos en cuanto a la experiencia general causará que la propuesta no admisible a lo cual la misma no será tenida en cuenta para seguir en el proceso de selección.

3) Capacidad Financiera

   Este factor de evaluación no dará puntos, su evaluación será admisible o no admisible, el proponente que cumpla con los requisitos financieros establecidos anteriormente, hará que su propuesta sea admisible y continúe con la evaluación técnica.

4) Capacidad Técnica

   Las especificaciones técnicas para la Elaboración de la consultoría para los estudios y diseños de la construcción del Nuevo Hospital San Sebastián de Piedras en el departamento de Tolima serán de carácter obligatorio, el incumplimiento de alguna de estas ocasionará que la propuesta se evaluará como NO ADMISIBLE y la misma será rechazada para continuar con la evaluación económica.

38. FACTORES DE EVALUACIÒN

Luego de evaluar los anteriores factores y asegurarse de que cumplen, el comité de contratación procederá a la calificación de las propuestas presentadas teniendo en cuenta tres (3) aspectos fundamentales, la asignación de puntaje se hará con base en el siguiente criterio y hasta un máximo de mil (1.000) puntos así:

CRITERIO DE CALIFICACIÓN	PONDERACION
Equipo de Trabajo	500 PUNTOS
Incentivo apoyo a empresas locales	80 PUNTOS
Experiencia Especifica	305 PUNTOS
Incentivo en favor de personas con discapacidad	10 PUNTOS
Puntaje MiPymes	2,5 PUNTOS
Emprendimiento mujeres	2,5 PUNTOS
Industria Nacional	100 PUNTOS
TOTAL	**1000 PUNTOS**

A continuación, se explica cada uno de los de los criterios de evaluación:

38.1 EQUIPO DE TRABAJO (500 PUNTOS)

38.1.1 EXPERIENCIA EQUIPO MÍNIMO (500 PUNTOS)

Para la asignación del puntaje correspondiente a este criterio, el proponente deberá cumplir con la experiencia específica descrita a continuación. En ese sentido, para cada uno de los profesionales relacionados, se deberán presentar los documentos que acrediten tanto el perfil como la experiencia mínima exigida.

Dicha documentación debe permitir verificar no solo el cumplimiento de los requisitos habilitantes, sino también un nivel de calidad que respalde la idoneidad del profesional propuesto.

En caso de que alguno de los profesionales propuestos sea objeto de requerimiento de subsanación por no cumplir inicialmente con los requisitos exigidos, **no será tenido en cuenta para la asignación del puntaje** en este criterio.

CARGO	% DEDICACION	FORMACION ACADEMICA	EXPERIENCIA GENERAL	EXPERIENCIA ESPECÍFICA	PUNTAJE

DIRECTOR DE CONSULTORÍA Y DISEÑOS	50	Título de Ingeniero Civil y/o Arquitecto con posgrado en Gerencia de empresas Constructoras	Quince (15) años de experiencia general como Ingeniero Civil y/o Arquitecto, a partir de la fecha de expedición de la tarjeta profesional.	Para acreditar la experiencia específica, el proponente deberá presentar dos (2) certificaciones y/o contratos cuyo objeto haya sido la realización de estudios, diseños y/o consultoría en infraestructura de salud, en calidad de **contratista** **y/o director** **de consultoría**. Los valores ejecutados de	**150**

				dichos contratos, sumados entre sí y expresados en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) a la fecha de terminación de cada uno, deberán ser iguales o superiores al 100% del presupuesto oficial de la presente contratación, expresado en SMLMV del año 2026.	
URBANISTA	30	Título de URBANISTA	Cinco (05) años de experiencia general como Urbanista, a partir de la fecha de grado	Para acreditar la experiencia específica, el proponente deberá presentar dos (2) certificaciones y/o	**140**

				contratos cuyo objeto haya sido la realización de estudios, diseños y/o consultoría en infraestructura de salud, en calidad de **urbanista**. Los valores ejecutados de dichos contratos, sumados entre sí y expresados en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) a la fecha de terminación de cada uno, deberán ser iguales o superiores al 100% del presupuesto oficial de	

				la presente contratación, expresado en SMLMV del año 2026.	
ARQUITECTO DISEÑADOR	100	Título de Arquitecto Posgrado relacionado con metodología BIM	Un (1) de experiencia general como Arquitecto, a partir de la fecha de expedición de la tarjeta profesional.	Para acreditar la experiencia específica, el proponente deberá presentar una (1) certificación y/o contrato cuyo objeto haya sido la realización de estudios, diseños y/o consultoría en infraestructura de salud, en calidad de contratista y/o arquitecto diseñador de consultoría. Los valores	**140**

				ejecutados de dichos contratos, sumados entre sí y expresados en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) a la fecha de terminación de cada uno, deberán ser iguales o superiores al 100% del presupuesto oficial de la presente contratación, expresado en SMLMV del año 2026.	
Profesional verificador de calidad	**50**	**Título de Ingeniero Civil y/o Arquitecto**	Diez (10) años de experiencia general como Ingeniero Civil o Arquitecto, a partir de la fecha de expedición de la tarjeta	Para acreditar la experiencia específica, el proponente deberá presentar dos (2) certificacion	**150**

			profesional. Acreditar curso como verificador de las condiciones de habilitación de prestadores de servicios de salud por un tiempo igual o superior a cuatro (4) años.	es y/o contratos cuyo objeto haya sido la realización de estudios, diseños y/o consultoría en infraestructura de salud, en calidad de contratista y/o diseñador. Los valores ejecutados de dichos contratos, sumados entre sí y expresados en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) a la fecha de terminación de cada	

				uno, deberán ser iguales o superiores al 100% del presupuesto oficial de la presente contratación, expresado en SMLMV del año 2026.	

DOCUMENTOS DE ACREDITACIÓN DE LA FORMACIÓN DE LOS PROFESIONALES:

Para efecto de la acreditación de la formación profesional mínima requerida y formación profesional adicional, se deberá adjuntar los siguientes documentos, según corresponda:

1. Carta de compromiso de participación, firmada en original, en la que el proponente manifieste su disposición a asumir el cargo en caso de resultar adjudicatario del proceso, indicando además el porcentaje de dedicación del profesional al mismo.

2. Certificación de vigencia de la tarjeta o matrícula profesional emitida por el Consejo Profesional correspondiente, expedida dentro de los últimos treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección.

3. Fotocopia de los diplomas o actas de grado referentes a los estudios de pregrado o posgrados solicitados o estudios adicionales.

4. Para la acreditación de estudios adelantados en el exterior, se deberá presentar la respectiva certificación de homologación emitido por el Ministerio de Educación Nacional, en caso contrario será calificado como no Habilitado en este criterio.

5. Las certificaciones podrán ser expedidas por la entidad contratante o por el contratista (representante legal).

6. Las certificaciones que se presenten como soporte de la experiencia específica solicitada deben contener como mínimo la siguiente información:

   - Cargo desempeñado.

- Identificación del contratante.
- Firma de la persona competente que certifica.
- Fechas de iniciación y terminación.

7. El proponente que, dentro de su propuesta, no incluya alguno(s) de los integrantes de su grupo de trabajo, o estos, no cumpla(n) con el perfil requerido, en el personal mínimo exigido en el presente proceso, será considerado como NO CUMPLE.

38.2. INCENTIVO APOYO A EMPRESAS LOCALES (80 puntos):

Se otorgarán 80 puntos a las empresas que tengan domicilio en el Municipio de Piedras, o que tengan sucursales o establecimiento de comercio en domiciliadas en el Municipio de Piedras. Esto se verificará en el certificado de existencia y representación legal de los proponentes, expedido con una vigencia no mayor a 30 días a la fecha de presentación de las ofertas.

38.3. EXPERIENCIA PUNTUABLE: (305 PUNTOS)

38.3.1 VALOR DE LA EXPERIENCIA ESPECIFICA (305 PUNTOS)

La Entidad asignará **TRESCIENTOS CINCO (305) PUNTOS** al Proponente que acredite un contrato adicional al exigido como experiencia habilitante, suscrito con entidad pública o privada, cuyo objeto corresponda a consultoría u obra para la adecuación de un puesto de salud adscrito a un hospital de primer nivel, terminado y liquidado.

Para acreditar este requisito el oferente deberá aportar acta de liquidación o certificación del mencionado contrato, y el mismo debe encontrarse inscrito en el RUP.

38.4. INCENTIVO EN FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (10 PUNTOS).

En cumplimiento del Decreto 392 de 2018 “Por el cual se reglamentan los numerales 1, y 8 del artículo 13 de la Ley 1618 de 2013, sobre incentivos en Procesos de Contratación en favor de personas con discapacidad”, en razón a que se trata de un proceso de licitación pública, para incentivar el sistema de preferencias a favor de las personas con discapacidad, el Municipio de Casabianca, otorgará el uno por ciento (1%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones, a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, de acuerdo con los siguientes requisitos:

1. La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda. certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.

2. Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Verificados los anteriores requisitos, se asignará el 1% de la totalidad de la puntuación del proceso (1 PUNTO), a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, señalados a continuación:

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente.	Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido
Entre 1 y 30	1
Entre 31 y 100	2
Entre 101 y 150	3
Entre 151 y 200	4
Más de 200	5

NOTA: Si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para la respectiva contratación.

38.5. PUNTAJE ADICIONAL PARA MIPYME (2,5 PUNTOS)

La Entidad otorgará el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones, a los proponentes que acrediten la calidad de MIPYME, de acuerdo al artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1860 DE 2021, el cual establece:

"… Con excepción de los procedimientos de selección abreviada por subasta inversa y de mínima cuantía, las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, teniendo en cuenta los criterios de clasificación empresarial, podrán establecer puntajes adicionales para Mipyme. En ningún caso, estos podrán superar el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones.

PARÁGRAFO 1. Para los efectos de este artículo, los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

PARÁGRAFO 2. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

PARÁGRAFO 3. Lo previsto en esta norma aplica sin perjuicio de lo dispuesto en los Acuerdos Comerciales suscritos por el Estado colombiano, pero no rige en las convocatorias limitadas que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto…"

Conforme a lo anterior para la obtención de este puntaje, los oferentes junto con su propuesta deberán allegar la documentación necesaria para la acreditación de su calidad de MIPYME, así:

1. formulario acreditación puntaje MIPYME.

2. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil, con una fecha de máximo de expedición de treinta (30) días calendario anteriores a la fecha del cierre.

3. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación, con una fecha de máximo de expedición de treinta (30) días calendario anteriores a la fecha del cierre.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Si el proponente no cumple con las acreditaciones establecidas en la norma antes citada su puntaje será de CERO (0) PUNTOS.

38.6. PUNTAJE ADICIONAL PARA EMPRESA Y EMPRENDIMIENTO DE MUJERES (2,5 PUNTOS)

La Entidad otorgará el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones, a los proponentes que acrediten junto con su propuesta la documentación relacionada contemplada en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1860 de 2021, así:

Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

1.Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

2.Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran

ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3.Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

4.Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

PARÁGRAFO. Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

Para lo anterior deberá diligenciar el formulario correspondiente acreditación de **EMPRESA Y EMPRENDIMIENTO DE MUJERES.**

Si el proponente no cumple con las acreditaciones establecidas en la norma antes citada su puntaje será de CERO (0) PUNTOS.

38.7. PUNTAJE PARA ESTIMULAR LA INDUSTRIA NACIONAL (100 PUNTOS).

De conformidad con lo consagrado en el artículo 2 de la Ley 816 de 2003, se asignará el respectivo puntaje a los Proponentes que acrediten, mediante certificación suscrita por el representante legal, que su propuesta oferta bienes y servicios de origen nacional. Para el efecto, se tendrá en cuenta lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

De igual manera, se otorgará el tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos de origen extranjero en procesos de selección nacionales, siempre que cumplan con alguna de estas condiciones:

a. Que Colombia haya negociado trato nacional en materia de compras estatales con dicho país, o que, en el país del proponente extranjero, con el que no se hubiere negociado trato nacional, las ofertas de bienes y servicios colombianas reciban el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales.

b. La acreditación del trato nacional otorgado a bienes y servicios nacionales en países con los cuales Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras públicas se realizará mediante certificación expedida por el Director de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, la cual contendrá lo siguiente: (i) Lugar y fecha de expedición de la certificación; (ii) Número y fecha del Tratado; (iii) Objeto del Tratado; (iv) Vigencia del Tratado, y (v) Proceso de selección al cual va dirigido. En ausencia de negociación de trato nacional, la certificación deberá indicar si existe trato nacional en virtud del principio de reciprocidad. En el último caso, el Ministerio de Relaciones Exteriores solicitará la publicación en el SECOP de las certificaciones referidas y de mantener dicha información actualizada coordinadamente con la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente.

En seguimiento a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 816 de 2003 para apoyar la industria nacional, a través del sistema de compras y contratación pública en la evaluación de las ofertas:

INTEGRANTES EQUIPO DE TRABAJO	PUNTAJE
Servicios nacionales	100 puntos
Mixtos con más del 50% nacional	75 puntos
Mixtos 50% nacional y 50% extranjero	50 puntos
Mixtos con menos del 50% nacional	30 puntos
Bienes y Servicios extranjeros	10 puntos

39 CRITERIOS DE DESEMPATE

A continuación, encontrarán una tabla en la cual en la columna de la izquierda se relacionan los factores de desempate en el mismo orden y literalidad del Art. 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021 y en la columna derecha, se establece el medio probatorio para acreditar la circunstancia correspondiente, en algunos casos por existir tarifa legal y en otros como línea sugerida en desarrollo de la discrecionalidad que le asiste a la entidad contratante para estructurar los pliegos de condiciones o documento equivalente, bajo la aplicación de los principio generales del Derecho, los de la Función Pública y la Contratación Estatal.

FACTOR DESEMPATE	FORMA DE ACREDITACIÓN DE LA CONDICION - SOLICITUD EN EL PLIEGO DE CONDICIONES O SU EQUIVALENTE.

Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.	PRUEBA DE LA CONDICIÓN - SOLICITUD EN EL PLIEGO DE CONDICIONES O SU EQUIVALENTE. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2. 1. 1. 1.3. 1., citado anteriormente. En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje. En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.
Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia.	**PRUEBA DE LA CONDICIÓN.** Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

	Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente, En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza. En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores, Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.
3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan	**PRUEBA DE LA CONDICIÓN Y SOLICITUD EN EL PLIEGO DE CONDICIONES O SU EQUIVALENTE.** Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último

sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.	año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.
4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión.	**PRUEBA DE LA CONDICIÓN Y SOLICITUD EN EL PLIEGO DE CONDICIONES O SU EQUIVALENTE.** Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igualo mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobre vivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobre vivencia, y cumple la edad de

	pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma. La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.
5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana.	Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igualo mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

	Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.
6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iíi) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.	En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:	7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural. 7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. 7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.
8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo	Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas

del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.	o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.
9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.	La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutua/es que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.
10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o	Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que: 10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.	10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y 10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.
11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.	Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.
12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de	Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas

condiciones, invitación o documento que haga sus veces.	cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos. Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación. Parágrafo Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

40 DECLARATORIA DE DESIERTA DE LA CONVOCATORIA

La Empresa Social del Estado Hospital San Sebastian de Piedras Tolima, podrá declarar desierta la convocatoria antes por la Gerencia, cuando existan motivos o causas que impidan la escogencia objetiva de la propuesta más favorable para la entidad, o porque no se presente ninguna propuesta o por que ninguna de las presentadas cumplan con los requisitos exigidos o porque los costos ofertados se encuentren por fuera de los valores de mercado o por

motivos de inconveniencia para la Empresa Social del Estado Hospital San Sebastian de Piedras Tolima.

41 FIRMA DE LA PROPUESTA

El oferente anexará carta de presentación especificando el objeto de su oferta, con la cual declara que acepta las condiciones de los presentes términos de condiciones. En la carta de presentación deberá manifestar que no está incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Ley para la presentación de la propuesta, ni para la celebración del contrato y que, en caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad, se hará responsable frente a la Empresa Social del Estado Hospital San Sebastian de Piedras Tolima, y frente a terceros por los perjuicios que se ocasionen. La no suscripción de la carta de presentación en la forma indicada será causal de rechazo insubsanable.

La carta de presentación deberá indicar la razón social exacta, domicilio comercial, suscrito en la forma indicada y señalando el lugar en donde se recibirá correspondencia, con indicación de la ciudad y departamento: Para el efecto se diligenciará el anexo correspondiente, es decir el Anexo N°1.

42 PUBLICACIÓN DE RESULTADOS

El Comité de Contratación publicará los resultados de la evaluación de las propuestas de día y hora señaladas en el cronograma establecido para el presente proceso contractual, el cual estará publicado en la plataforma del Sistema Electrónica de Contratación Pública SECOP II

43 ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y SUS EFECTOS

El comité evaluador emitirá el concepto jurídico, financiero, técnico y económico, quien después de su respectivo estudio, presentará a la Gerencia la mejor alternativa de contratación para este proceso contractual, desde el punto de vista de los criterios señalados. Se hace constar que esta recomendación no obliga al Gerente a ordenar el gasto, ni a celebrar contrato alguno dentro del ámbito de su autonomía directiva.

La resolución de adjudicación será publicada en la plataforma del Sistema Electrónica de Contratación Pública SECOP II, en donde se detallará el proceso de la presente convocatoria y los criterios tenidos en cuenta para la adjudicación del contrato.

En el evento de que el proponente favorecido no se presente a suscribir el contrato dentro del término señalado, la Gerencia podrá adjudicarlo, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes, al proponente clasificado en segundo lugar, sin perjuicio de hacer efectivas las sanciones mencionadas a quien haya incumplido.

44 GARANTÍA.

El oferente presentará junto con su propuesta, una póliza de garantía de seriedad de la propuesta, que garantice las obligaciones derivadas de la presentación de la oferta y en caso de resultar beneficiado con la adjudicación, que celebrará y suscribirá el contrato de acuerdo con el cronograma o en la fecha en que la Empresa Social del Estado Hospital San Sebastian de Piedras Tolima, señale. Dicha garantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la propuesta y por un término de tres (04) meses contados desde la fecha de presentación de la oferta. En caso de no ser adjudicado el contrato al oferente, la póliza le será devuelta, previa solicitud.

En caso de ser adjudicado el contrato, el contratista seleccionado deberá garantizar:

TIPO O CLASE DE GARANTIA	COBERTURA O NIVELES DE AMPARO	VALORES	VIGENCIA
CONTRATO DE SEGURO CONTENIDO EN UNA PÓLIZA	**Cumplimiento**	Diez por Ciento (10%) del valor total del contrato	Vigencia igual al plazo del contrato garantizado y Cuatro (04) meses más.
	Calidad de los productos	Veinte por Ciento (20%) del valor total del contrato	Con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado y **Cinco (05**) años más.
	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Cinco por ciento (5%) del valor total del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más
	Calidad del servicio	Veinte por Ciento (20%) del valor total del contrato	Con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado y **Tres (03**) años más.
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	**Responsabilidad civil extracontractual**	DOSCIENTOS (200) salarios mínimos mensuales vigentes	Con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado

45 RIESGOS

Corresponde al proponente asumir la totalidad de los riesgos y costos asociados por la presentación de la oferta, siendo de su exclusiva responsabilidad la presentación o no dentro del presente proceso de convocatoria. El proponente o los proponentes favorecidos, se obligan

a suscribir el contrato derivado de esta convocatoria y por ende le corresponde asumir la totalidad de los riegos por concepto de la ejecución de dicho contrato; tanto así, como aquellos derivados de los cambios de legislación, sobrecostos o modificación de circunstancias ajenas a la entidad convocante, de tal manera que en todos los casos estará obligado a garantizar los procesos y los productos contratados sin excepción.

46 INTERVENTORIA Y SUPERVISION

Con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, la Empresa Social del Estado Hospital San Sebastian de Piedras Tolima, designará o contratará a la persona natural o jurídica que considere más idónea, con el fin de que ejerza la interventoría y/o supervisión correspondiente, la cual acepta el oferente con las obligaciones que para el efecto le establezca la Empresa Social del Estado Hospital San Sebastian de Piedras Tolima.

47 INDEMNIDAD Y CLAUSULAS EXHORBITANTES

En el contrato que se celebre como consecuencia de la presente convocatoria, se incluirá la cláusula de indemnidad, en la cual se dejará establecido que, en la ejecución de las obligaciones por parte del proponente, éste mantendrá indemne a la Empresa Social del Estado Hospital San Sebastian de Piedras Tolima respecto de las eventuales reclamaciones por parte de terceros. Igualmente, se establecerán en favor de la Empresa Social del Estado Hospital San Sebastian de Piedras Tolima, la facultad de hacer uso de las cláusulas exorbitantes a que se refiere la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, en concordancia con la Ley 100 de 1993, principalmente las de declarar la caducidad, la interpretación unilateral de las cláusulas contractuales y la aplicación de multas en los casos que se establezcan en la minuta del contrato.

Para la aplicación de los asuntos a que se refiere el inciso anterior, se garantizará en todo momento el debido proceso y las decisiones se adoptaran mediante resolución, sujeto al recurso de reposición.

48 IMPUESTOS

Todos los impuestos Nacionales, Departamentales y Municipales que se ocasionen en virtud de la celebración y ejecución del contrato, serán de cargo exclusiva del contratista.

Las causaciones correspondientes que deba girar directamente a la Empresa Social del Estado Hospital San Sebastian de Piedras Tolima serán retenidas directamente al momento de realizar los pagos correspondientes al contratista.}

49 LIQUIDACION DEL CONTRATO

El contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del término de ejecución.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

Los contratistas y la Empresa Social del Estado Hospital San Sebastián de Piedras Tolima, tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.



HÉCTOR JAVIER CALDERÓN TORRES
Gerente Hospital San Sebastián de Piedras, Tolima